

Presentación

Cuando se organiza un evento como el que tuvo lugar en el Palacio de Miramar los días 31 de mayo y 1 de junio de 2007, queremos que acuda el mayor número de personas, y con el fin de suscitar interés para esa buscada respuesta, se confecciona el programa en que se concreta la distribución horaria y los títulos de las intervenciones de los diversos ponentes de las jornadas. Además, se esboza, de forma sucinta, el contenido que se prevé tendrán las intervenciones de los conferenciantes. En este caso fue así:

La percepción de que cualquier medio es admisible para combatir el terrorismo y la violencia organizada, ha ganado terreno en los últimos tiempos; sin embargo, y como sugiere el título del curso que se anuncia, existen unos límites que es preciso tener presentes en la actuación de las instituciones para reprimir ese tipo de delitos. Esos límites vienen dados por la salvaguarda de los derechos fundamentales, también de quien pueda aparecer como contrario al sistema de valores que sustentan lo que denominamos Estado de Derecho. La consagración normativa de esos derechos y valores costó enormes esfuerzos, y se asumió como un logro frente a la barbarie. Mantenerlos y respetarlos no es únicamente una cuestión de requisitos formales, sino de contenidos materiales.

Cuando redacté esas líneas creí que eran suficiente explicación para que quien las leyera pudiera hacerse una idea de lo que podría escuchar acudiendo a Miramar. El título parece ilustrativo, y con ello y esa breve reseña podría ser suficiente. También porque, cuando algo nos importa mucho, olvidamos que ese interés no tiene por qué ser compartido, me llamó la atención que, dos ó tres días antes del 31 de mayo, un periodista me preguntara cuál era la razón por la que, en este momento, este preciso tema fuera materia de interés para que Eusko Ikaskuntza (su Sección de Derecho) dedicara su esfuerzo a la organización de unas jornadas de exposición y reflexión sobre la cuestión. El modo de presentación del programa no le parecía suficiente para suscitar el interés de sus lectores. Insisto en que para mí era (y es) obvio el interés, y quizás porque cuando algo se ve de modo tan claro, “sobran explicaciones”, respondí de modo simple y directo: En el mundo en general y aquí en particular, los derechos humanos y su protección han pasado a ser materia de segundo orden. Parece haberse generalizado la idea de que la dignidad, la libertad, la intimidad del ser humano... o el derecho a la defensa, a un juicio justo, a la igualdad... y otros tantos principios miles de veces enunciados, definidos y proclamados, han de ser sacrificados por el interés “MAYOR” de la seguridad (¿??), y en el elenco de necesidades

precisadas de protección, los derechos humanos se colocan muy al final en la lista de prioridades (en las encuestas casi ni aparecen) de la ciudadanía, a pesar de que ha costado “sangre, sudor y lágrimas” que se reconocieran como tales derechos básicos del ser humano.

Porque no son buenos tiempos para la defensa de los derechos humanos. Aunque la Constitución Española de 1978 no fue votada por una amplia mayoría de las gentes de Euskadi, sí abrió un horizonte de esperanza en aquellos artículos cuyo contenido se conecta con el respeto a los principios y derechos recogidos en tantos Tratados y Convenios Internacionales. Concretamente, el elenco de derechos mencionados en su Título Primero, Capítulo II; Sección Primera (de la Constitución vigente en el Reino de España) daban sustento a ese deseo de que los seres humanos fueran el centro de la convivencia, y de que nuestros derechos como personas tuvieran relevancia en la regulación de las relaciones, en el fundamento de las normas que se fueran promulgando al amparo de la Norma Fundamental.

Cierto es que, en todos los Tratados y Convenios sobre Derechos Humanos se plantea también la necesidad de limitarlos en algunas ocasiones, pero desde la perspectiva de que esa limitación de derechos básicos sea algo excepcional, subsidiario, proporcionado, ponderando siempre el derecho que se trata de sacrificar con el bien que se tratará de proteger con ese sacrificio, sin olvidar los consiguientes controles propios de un Estado de Derecho (en su sentido real y efectivo, no en referencia a alusiones espúreas que oímos con demasiada frecuencia en estos tiempos).

Pero, como digo, no es esa la práctica que estamos observando en los últimos años. La evolución que se está produciendo, tanto en el contenido de las leyes que se van promulgando como en la jurisprudencia que las interpreta, va más en la línea de la involución que de la progresión en el respeto al ser humano. Y es sobre esta preocupante realidad sobre la que se ha querido incidir en estas jornadas: desde diversas y varias parcelas del conocimiento jurídico y de la práctica procesal y penal, los brillantes ponentes que intervinieron efectuaron un análisis de los ámbitos en que se manifiesta de manera más clara esa involución, propiciada por el cuestionamiento de límites en la práctica represión de determinadas conductas.

Como se planteó por los ponentes, prácticamente desde el inicio de sus intervenciones, ya en la Constitución de 1978, aparece la sombra que proyecta su art. 55-2, al contemplar la excepción en la propia norma fundamental, y esa previsión se materializó de inmediato (prácticamente sin solución de continuidad por lo que al tema del terrorismo se refiere) desde la misma L.O. 4/1981, como la Profesora Carmen Lamarca nos recordó en su intervención.

También nos llevó el Profesor Lacasta Zabalza al recuerdo de manifestaciones que parecían olvidadas, como que “el poder tiene que actuar contra la constitución precisamente para salvar la propia constitución (con alusión más precisa a Carl Schmitt) y sobre todo para salvar al Estado”, que si hace unos años se escuchaban con horror y se leían con vergüenza, en estos tiempos son asumidas

por quienes en el tiempo pretérito disertaban, con amplitud, en argumentos contra ellas. Eso sí, ahora tratan de convencernos “con contundencia y serenidad” sobre la bondad y necesidad de tales afirmaciones (y sus consecuencias prácticas) “porque estamos en guerra contra el terrorismo”, y en tiempos de guerra (situación excepcional en sí misma) el poder de la policía incomodará la vida normal de los individuos, pero esto no ha de verse como un inconveniente sin más, sino como algo necesario en este camino para la protección del Estado por encima de los derechos de los afectados.

Con gran claridad y compromiso el Fiscal de Sala (jubilado actualmente) D. Carlos Jiménez Villarejo se centraba en la arbitrariedad, el abuso del poder y el uso sistemático de la tortura como métodos de “lucha” anti-terrorista, con clara aplicación práctica del excepcional art. 55 de la Constitución Española. Con la tristeza (que no resignación) propia de quien vive con intensidad las nefastas consecuencias de la situación creada, nos recordaba el Fiscal cómo, en las Memorias de la Fiscalía General del Estado, ni siquiera se menciona la tortura como delito que se haya podido cometer por funcionarios, y, en esa línea, apuntó lo baldío que parece va a resultar la entrada en vigor del Protocolo para la prevención de la Tortura en las fechas próximas a la celebración del curso (22-junio-2007). Explicó y razonó por qué, “producen desconcierto determinadas resoluciones judiciales” (con expresa mención a los casos *Egunkaria*; actuaciones del TSJPV en el caso Atutxa; contra el Lehendakari); o lo que calificó de esperpéntica actuación en el caso de De Juana. Estimó gravísimas las repercusiones de la doctrina Parot y fue contundente al expresar la imposibilidad de compaginar la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal Supremo en ese caso, con un sistema de respeto y garantías, afectando a la norma básica de interdicción de retroactividad de las normas penales. En todo caso, el resumen de su intervención se contiene en la publicación que presento con estas líneas.

El Profesor Muñagorri se centró en las normas procesales en vigor, y que sustentan la utilización de los malos tratos y la tortura en determinados ámbitos de la respuesta penal, con una precisa alusión a la negación del derecho desde el propio derecho, y la concreción de las normas vigentes que llevan a esa perversión del propio sistema, legitimando (procesalmente) la tortura y recordando igualmente cómo, con olvido de los principios más básicos del derecho penal garantista, se adelantan las barreras de protección penal de los derechos, hasta el punto que lo que se protege es el miedo y el riesgo. Centró igualmente la realidad del ser humano sujeto al proceso penal que, en este estado de cosas, es degradado a la categoría de “cosa”, de objeto, en conjunción con la idea del “enemigo”, a quien nunca vemos como igual (y por lo mismo sin derechos idénticos a los nuestros). Se crea la figura e idea del enemigo, contra el que estamos en guerra, y seguidamente todo vale contra él. Ahora bien, el enemigo no es únicamente el terrorista que pone en riesgo nuestra seguridad, sino el inmigrante que pone en riesgo el puesto de trabajo; el distinto que no se asimila a nuestros hábitos... y cada vez se expande más, abarcando colectivos que crean riesgo y contra los que ha de procederse desde el derecho.

En esa guerra poco importa el sonrojo que producen entre los técnicos del derecho, la promulgación de determinadas normas (con evidentes deficiencias

en su construcción jurídica) ni el contenido vergonzante de algunas sentencias. La Profesora Lamarca (entre otros aspectos explicados brillantemente y contenidos en su ponencia) resaltó las dudas de constitucionalidad de diversas figuras de los tipos penales incluidos en esa legislación especial (la denominada antiterrorista) pero también relató que, incomprensiblemente (desde ese punto de vista técnico-jurídico) todas esas reticencias han sido sanadas formalmente por el Intérprete de la Constitución. A pesar de la complejidad jurídica del concepto de terrorismo (JR De Prada) y de los conceptos cambiantes en función de variados parámetros (que se explicaron igualmente) que han supuesto que, en el derecho penal sustantivo se tambaleen igualmente principios básicos, se consolida un derecho penal de emergencia que, junto con un autoritarismo emergente, termina impregnando todo el sistema penal (no únicamente el excepcional surgido en respuesta al fenómeno de la violencia organizada). Ambos profesores (Lamarca y De Prada) con aportaciones complementarias, explicaron la evolución del concepto jurisprudencial de terrorismo, y las dificultades de su definición. Recordaron que esas dificultades, que ponían de manifiesto en el ámbito de la legislación española, alcanzan, de similar modo, al concepto y regulación jurídica del terrorismo en el ámbito internacional.

La última de las intervenciones fue del Magistrado Ramón Sáez Valcárcel, y centró su intervención en la expansión de la excepcionalidad a ámbitos hacia los que mostramos más indiferencia. En esta tierra nos acordamos, primordialmente, de la repercusión de este estado de cosas en relación con el nacionalismo vasco pero, como explicó y razonó Sáez, la justicia penal ha sido determinante (y lo sigue siendo) en la estrategia de la exclusión social. Desgraciadamente las denuncias que prestigiosos sociólogos (a los que se refirió Ramón) como Zigmunt Bauman, David Garland, Loic Wacquant o Alessandro Giorgi vienen haciendo de que las cárceles se utilizan como “contenedores de basura para expulsar de la vida social a sectores improductivos de la población” reciben poca reacción (incluso de ciudadanos sensibles al tema) a pesar de los apabullantes datos y de la cotidianidad de la cuestión, y a pesar de que, en ese modo de legislar (de emergencia) se castigan las conductas en función de esa finalidad de exclusión, y no atendiendo a la entidad de la agresión a derechos y bienes jurídicos de relevancia. La construcción de los tipos penales y la entidad de las penas a imponer, acomoda su estrategia a esa finalidad dirigida al sector que ha de ser desterrado de la vida social, o de algunos de sus ámbitos de relación.

Poca aportación personal realizo en estas líneas. La entidad y contenido de las ponencias aportadas (y de las intervenciones que escuchamos) hace inútil un intento en ese sentido: quienes no pudieron acudir al Palacio de Miramar en esos días, las leerán con interés y con facilidad (la capacidad didáctica de quienes las han escrito es evidente) y quienes allí estuvimos, tenemos con esta publicación, unos apuntes ordenados y estructurados para refrescar lo que escuchamos.

No quiero finalizar estas líneas sin agradecer a todos y cada uno de los intervinientes, su participación y su implicación al acudir a mi llamada. Todos los ponentes respondieron a la invitación que les efectué (en nombre de Eusko Ikaskuntza) por su compromiso en la defensa de los derechos de los más débiles, de las personas más desprotegidas ante este derecho de la seguridad.

Por mi parte, y desde la insistencia en la defensa de los principios y derechos que los Profesores Lacasta Zabalza; Jiménez Villarejo, Muñagorri, Lamarca, De Prada y Sáez Valcárcel explicaron como imprescindibles para sustentar una sociedad mínimamente justa y solidaria, agradecer igualmente a quienes acudieron, y participaron, escuchando y dando su opinión desde el público.

Nekane San Miguel
Eusko Ikaskuntza